

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1510 DE 2023

(septiembre 14)

por el cual se designa Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural Ad-hoc.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 63 de 1923 y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Ministros, en sesión del 13 de septiembre de 2023, con fundamento en el principio de verdad sabida y buena fe guardada consagrado en el artículo 8° de la Ley 63 de 1923, aceptó el impedimento manifestado por la señora Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, relacionado con la intervención de la entidad en los trámites y procesos judiciales que se adelantan contra las Resoluciones 481 y 3322 de 2013 de la Subgerencia de Tierras Rurales del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) hoy ANT.

Que el artículo 8° de la Ley 63 de 1923 dispone que en caso de que el ministro recusado o cuyo impedimento fuese aceptado, hubiere de separarse del conocimiento del negocio será el Presidente de la República quien adscriba la decisión del asunto a otro cualquiera de los ministros del despacho.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombrar* como Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural Ad-hoc al Ministro de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, para intervenir en los trámites y procesos-judiciales que se adelanten contra las Resoluciones 481 y 3322 de 2013 de la Subgerencia de Tierras Rurales del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) hoy ANT.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de septiembre de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

DECRETO NÚMERO 1517 DE 2023

(septiembre 15)

por el cual se honra la vida, obra y memoria del Maestro Fernando Botero Angulo.

El Ministro de Salud y Protección Social de la República de Colombia, delegatario de funciones Presidenciales en virtud del Decreto 1508 del 14 de septiembre de 2023, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el 15 de septiembre de 2023, en el Principado de Mónaco, falleció el artista colombiano, Fernando Botero Angulo.

Que el maestro Fernando Botero Angulo fue el artista colombiano más reconocido de todos los tiempos en los ámbitos nacional e internacional, cuyas obras artísticas han sido expuestas alrededor del mundo, marcando un estilo único e irrepetible.

Que ha sido merecedor de importantes reconocimientos nacionales e internacionales como la Orden de Andrés Bello (1976), la Cruz de Boyacá en grado de Oficial (1977), la Orden Nacional al mérito grado Gran Cruz (1999), la Orden de Boyacá en grado Gran Cruz (1993), la medalla de la Legión de Honor francesa (2002), el Premio Américas (2002), la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica (2007), la Orden de San Carlos grado Gran Cruz Placa de Oro (2007) y el título de Embajador Honorario de Colombia ante la Unesco, entre otros.

Que como muestra de su extrema generosidad donó más de 300 de sus obras a distintas instituciones públicas de Colombia, para que fueran conocidas por todos los habitantes del territorio nacional.

Que el Gobierno nacional exalta y agradece al Maestro Fernando Botero Angulo haber puesto el arte de Colombia en el plano mundial y haber acercado a Colombia, a través de su generosidad, al arte universal.

Que su legado artístico es un relato de Colombia y su conflicto, de personalidades políticas y del poder, y de nuestras tradiciones, defectos y virtudes.

Que será recordado por sus obras sobre la religión con escenas bíblicas, sus cuadros con representaciones de la naturaleza, su interpretación única de la gente real e imaginada y por supuesto, la paz.

Que su partida deja una huella imborrable en el alma de los colombianos, y su memoria artística estará siempre en el corazón de la humanidad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno nacional manifiesta su profundo pesar por el fallecimiento del Maestro Fernando Botero Angulo.

Artículo 2°. El Gobierno nacional honra la vida, obra y memoria del maestro Fernando Botero Angulo, expresa su solidaridad y extiende un saludo respetuoso a sus hijos Fernando Botero Zea, Lina Botero Zea y Juan Carlos Botero Zea, sus nietos y demás familiares y allegados.

Artículo 3°. Decrétese, en honor del Maestro Fernando Botero Angulo, duelo nacional por el término de tres días, durante los cuales se izará el Pabellón Nacional a media asta en todos los edificios públicos del país y en las Embajadas y oficinas consulares de Colombia en el exterior.

Artículo 4°. Para honrar la memoria del Maestro, el Gobierno nacional llevará a cabo diferentes actividades culturales en el país.

Artículo 5°. Copia del presente decreto se hará llegar en nota de estilo a sus familiares.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado, a 15 de septiembre de 2023.

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO.

El Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes,

Juan David Correa Ulloa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2326 DE 2023

(septiembre 15)

por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2023.

El Viceministro General Encargado de las Funciones del Empleo de Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto número 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 2590 de 2022, “*por el cual se liquida el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*”, se establecieron las apropiaciones presupuestales para funcionamiento, Servicio de la Deuda e inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 2.8.1.5.6. del Decreto número 1068 de 2015 establece: “*...Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección*